

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Téngase por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública con el oficio número SSP/DJ/30941/2019, de fecha tres del presente mes y año, constante de una hoja y cuatro anexos consistes en: **1)** copia del oficio marcado con el número SSP/DGA/RH/3524/2019, de fecha treinta del mes inmediato anterior, emitido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría que nos ocupa, y dirigido al citado Director Jurídico; **2)** comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 156701511423731 y con fecha de registro y de término del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, correspondiente a la carga de información del segundo semestre del año pasado de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General); **3)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156718993148731 y con fecha de registro y de término del treinta de agosto de dos mil diecinueve, relativo a la carga de información del primer semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; y, **4)** comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156701374362631 y con fecha de registro y de término del veintiocho del mes próximo pasado, inherente a la carga de información de la citada fracción VIII, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve; documentos remitidos a este Organismo Autónomo, el tres del mes y año que ocurren, con motivo de las denuncias origen del presente procedimiento. Agréguese el oficio y anexos respectivos, a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes.

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, a continuación, se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con veintiocho minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, a la cual se asignó el número de expediente 132/2019 y por medio de la cual se manifestó lo siguiente:

"no (Sic) se encuentra publicada la información relativa a los sueldos y salarios del personal". (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2018	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2018	2do semestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

En virtud que la denuncia se recibió a las diecisiete horas con veintiocho minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciocho de julio del año en curso.

SEGUNDO. El veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, a la cual se asignó el número de expediente 135/2019 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"no (Sic) están los sueldos de los funcionarios públicos de la Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán, solicito el documento". (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del sitio de Internet propio de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente a la consulta de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve. Es decir, que aun cuando en el escrito de la denuncia el particular precisó que ésta versa sobre todos los periodos respecto de los cuales debía estar disponible información, lo cierto es que, únicamente realizó la consulta de la correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Por acuerdo de fecha veintitrés de julio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General, y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

CUARTO. El veintiséis de julio del presente año, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2456/2019, y a través del correo electrónico

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

QUINTO. Mediante proveído dictado el doce de agosto del presente año, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, por la falta de publicación en su sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio y hasta el dos de julio de dos mil diecinueve; lo anterior, no obstante que el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del sitio de Internet propio de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente a la consulta de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, ya que términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la actualización de la información prevista en la referida fracción debe efectuarse semestralmente, y en caso de que la información sufra alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

SEXTO. El dieciséis de agosto del año que ocurre, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2489/2019, y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del acuerdo descrito en el antecedente TERCERO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 135/2019, a los autos del procedimiento de denuncia 132/2019, por existir coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio y hasta el dos de julio de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

OCTAVO. Por auto dictado el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho; y en razón que por acuerdo descrito en el antecedente anterior este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 135/2019 a los autos del expediente 132/2019, se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo procedimiento.

NOVENO. El veintitrés de agosto del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2575/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, el veintiséis del mes y año en cita, por correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y a los denunciantes de los expedientes 132/2019 y 135/2019.

DÉCIMO. El veintiséis del mes próximo pasado, se notificó por correo electrónico al denunciante del procedimiento de denuncia 135/2019, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído dictado el dos del presente mes y año, en el expediente 132/2019 y su acumulado 135/2019, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/306/2019, de fecha treinta del mes inmediato anterior y anexos, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintidós del citado mes, emitido en los autos del expediente citado. En consecuencia, toda vez que se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. El tres del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2954/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el cinco del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el citado acuerdo a los denunciados de los expedientes 132/2019 y 135/2019 y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Seguridad Pública, radican esencialmente en lo siguiente:

- 1. Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho.**
- 2. Falta de publicación su sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y hasta el dos de julio de dos mil diecinueve.**

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el diecisiete y veinticuatro de julio de año que ocurre, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en su sitio de internet propio, la relativa a los dos semestres de dos mil dieciocho y a las modificaciones que en su caso, se hubieren realizado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio y hasta el dos de julio de dos mil diecinueve.
- c) Que la información del primer semestre de dos mil dieciocho, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil dieciocho.
- d) Que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.
- e) Que de ser el caso, la información de las modificaciones realizadas a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, junio y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

hasta el dos de julio de dos mil diecinueve, debió publicarse durante dichos meses y hasta el primero de julio del presente año.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la que se asignó el expediente 132/2019 a la fecha de su admisión, es decir, el veintitrés de julio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho, que en su caso, hubiere publicado la Secretaría de Seguridad Pública, a través del SIPOT, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio en cuestión, no obraba información alguna de los semestres mencionados concerniente a la citada fracción VIII, situación que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la que se asignó el expediente 135/2019 a la fecha de su admisión, es decir, el doce del mes inmediato anterior, se procedió a consultar en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Seguridad Pública, la información del primer semestre de dos mil diecinueve y del segundo semestre de dos mil dieciocho, que en su caso, hubiere publicado el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del SIPOT, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio en cuestión, no se encontró información alguna de los semestres mencionados concerniente a la citada fracción VIII, situación que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Seguridad Pública, por oficio número SSP/DJ/30941/2019, el Director Jurídico de la Secretaría remitió el diverso marcado con el número SSP/DGA/RH/3524/2019, emitido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la propia Secretaría, por medio del cual éste último informó lo siguiente:

"...

... le informo que en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra (Sic) subsanadas las observaciones de la Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Acceso a la Información Pública (Sic).

... ." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó a dicho oficio tres comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, los cuales se describen a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

1. Comprobante marcado con número de folio 156701511423731 y con fecha de registro y de término del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, correspondiente a la carga de información del segundo semestre del año pasado de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Comprobante marcado con número de folio 156718993148731 y con fecha de registro y de término del treinta de agosto de dos mil diecinueve, relativo a la carga de información del primer semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
3. Comprobante marcado con número de folio 156701374362631 y con fecha de registro y de término del veintiocho del mes próximo pasado, inherente a la carga de información de la citada fracción VIII, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintidós del mes inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva de este Instituto efectuar una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de internet propio, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio y hasta el dos de julio de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende:

- 1) Que la Secretaría de Seguridad Pública, publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.ssp.yucatan.gob.mx, el cual fue informado por dicha Secretaría.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio www.ssp.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por la Secretaría de Seguridad Pública, a través del SIPOT, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio de la Secretaría de Seguridad Pública, sí se encuentra disponible la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta y uno de diciembre, ambos de dos mil dieciocho, y del primero de enero al treinta de junio del año que ocurre, y toda vez la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra la Secretaría de Seguridad Pública, son FUNDADAS, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. En virtud que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia a la que se asignó el expediente 132/2019, es decir, el veintitrés de julio de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho.
 - b. Toda vez que a la fecha de la admisión de la denuncia a la que se asignó el expediente 135/2019, es decir, el doce de agosto del año en curso, en el sitio de Internet propio de la Secretaría, no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio y hasta el dos de julio de dos mil diecinueve. Esto, aunado que el denunciante adjuntó su denuncia como medio de prueba de la misma, una captura de pantalla del sitio en comento, en la que consta que no se encontraba disponible la información cuando efectuó su consulta.
 - c. Puesto que la propia Secretaría remitió a este Órgano Garante tres comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, en los que consta que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, se publicó el veintiocho de agosto del presente año, en tanto que la relativa al primer trimestre del año pasado se difundió el día treinta del mes inmediato anterior.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que la Secretaría de Seguridad Pública, publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, toda vez que en términos del contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT remitidos por la propia Secretaría, la información del segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve, se publicó el veintiocho de agosto del presente año, en tanto que la relativa al primer trimestre del año pasado se difundió el día treinta de agosto del presente año, cuando de acuerdo con lo dispuesto en los propios Lineamientos, la información debió difundirse en los siguientes plazos:

Información	Periodo de publicación
Primer semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

Si la información sufrió alguna modificación previó a la conclusión de un semestre, la misma debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores.

3. Que no obstante lo anterior, de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Seguridad Pública, ya se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y al segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública, publicó la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se señaló en el punto dos del considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra la Secretaría de Seguridad Pública, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Seguridad Pública, ya se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Seguridad Pública, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

QUINTO. Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución, les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 132/2019 Y SU ACUMULADO 135/2019

por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA